

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LALUEZA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lalueza, a las veinte horas y diez minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro, previa convocatoria al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, asistidos por mí, la Secretaria.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:	D. xxxxxxxxxxxxxxxx
Concejales asistentes:	D ^a CARLA GASCÓN LASAOSA D. OSCAR GAVÍN ORTAS D. RICARDO LÓPEZ ELBAILE D. JORGE MARTÍN ESTALLO D ^a ANA CRISTINA RIVAS PÉREZ D ^a VERÓNICA USIETO PUYUELO
Secretaria:	D ^a ISABEL JAIME BARRIERAS

Constituido, por tanto, el Pleno con la mayoría necesaria y con los requisitos legales exigidos, la Presidencia declara abierta la sesión.

A continuación procede a dar lectura de los asuntos incluidos en el orden del día para esta sesión, adoptándose los siguientes, **ACUERDOS:**

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2024.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación sobre el acta mencionada, a la que los Sres. Concejales tienen acceso en el expediente electrónico de la convocatoria Exp. 1327595H

No formulándose ninguna observación más, **el Pleno, adopta, por UNANIMIDAD de los asistentes a la sesión (7/7), el siguiente ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024.

SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación sobre el acta mencionada, a la que los Sres. Concejales tienen acceso en el expediente electrónico de la convocatoria Exp. 1327595H

No formulándose ninguna observación más, **el Pleno, adopta, por UNANIMIDAD de los asistentes a la sesión (7/7), el siguiente ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE LALUEZA.

Visto que, con fecha 20 de marzo de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y bienestar animal del Ayuntamiento de Lalueza.

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de marzo de 2024.

Visto el Anuncio de consulta pública en web de fecha 20 de marzo de 2024, publicado en el Tablón de anuncios electrónico desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 19 de abril de 2024.

Visto el Certificado de Secretaría de fecha 14 de junio de 2024.

No formulándose ninguna observación, el Pleno, adopta, por UNANIMIDAD de los asistentes a la Sesión (7/7), el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y bienestar animal del Ayuntamiento de Lalueza, del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.*
- b) Los animales de producción.*
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.*
- d) Los animales silvestres.*
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.*

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

- 1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.*
- 2. Garantizar una tenencia responsable.*
- 3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.*
- 4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.*
- 5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.*
- 6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.*

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

- a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
- b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
- d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
- e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
- f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en

un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales de Huesca, igualmente se deberá comunicar la actuación a la autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su custodia y/ o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

4. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común.

ARTÍCULO 9. Instalaciones

1. El Ayuntamiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias, firmará un convenio con una entidad privada, un CPA (Centro de Protección de Animales) dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga normativamente.

ARTÍCULO 10. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. Los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

c. Solicitar colaboración ciudadana.

d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

ARTICULO 11. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTICULO 12. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 13. Colonias Felinas.

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

2. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

3. *Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.*

ARTÍCULO 14. Disposiciones generales

1. *Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.*

2. *Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

ARTÍCULO 15. Infracciones leves.

1. *Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.*

2. *En particular, se consideran infracciones leves:*

- a) *Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.*
- b) *Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.*
- c) *Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.*
- d) *Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.*
- e) *La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.*
- f) *Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.*
- g) *Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.*
- h) *Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.*
- i) *La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.*
- j) *La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.*
- k) *No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.*
- l) *No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.*
- o) *La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.*

ARTÍCULO 16. Infracciones graves.

1. *Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.*

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 17. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 18. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 50 a 500 euros.*
- b) Las infracciones graves con multa de 501 a 10.000 mil euros.*
- c) Las infracciones muy graves con multa de 10.000 a 50.000 mil euros.*

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 19. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.*
- 2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.*

ARTÍCULO 20. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://lalueza.sedipualba.es/>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, LAS BONIFICACIONES DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, EN LAS OBRAS DE PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN AUTOCONSUMO DE 400Kwn y 600Kwn, RESPECTIVAMENTE, EN MARCEN T.M DE LALUEZA (HUESCA).

Vistas las solicitudes efectuadas por la COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR VII DEL CANAL DEL FLUMEN de fecha 1 de abril de 2024 y RE 455/2024 solicitando a este Ayuntamiento que la obra PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN AUTOCONSUMO DE 600Kwn y DE 400Kwn, cuyos Proyectos obran en estas dependencias municipales, sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales para la población y en consecuencia se aplique la máxima bonificación prevista en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

El Pleno de la Corporación, por **UNANIMIDAD** de los asistentes a la sesión (7/7), y por tanto mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar las obras denominadas "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN AUTOCONSUMO DE 600Kwn" y "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN AUTOCONSUMO DE 400Kwn" como obras de especial interés por concurrir circunstancias sociales.

SEGUNDO.- Conceder una bonificación del 95% sobre el ICIO a la COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR VII DEL CANAL DEL FLUMEN, que con fecha 1 de abril de 2024 y RE 455/2024 solicita a este Ayuntamiento que la obra PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN AUTOCONSUMO DE 600Kwn y DE 400Kwn, que la obra sea declarada de especial interés por concurrir circunstancias sociales y en consecuencia se aplique una bonificación del 95%.

PARTE NO RESOLUTIVA

QUINTO.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LALUEZA RELATIVO AL EJERCICIO 2023.

Por la Secretaría municipal se informa sobre la elaboración y remisión a la Intervención General de la Administración del Estado, del informe resumen anual sobre los resultados de control interno relativo al ejercicio 2023, quedando el mismo a disposición de todos los concejales de la Corporación en la Secretaría del Ayuntamiento así como en el expediente electrónico 1299324R, al que todos tienen acceso.

Conocido el asunto y no formulándose observación alguna, la Corporación Municipal queda enterada del contenido del informe resumen de control interno relativo al ejercicio 2023 elaborado por la Secretaría municipal en fecha 26 de abril de 2024 (EXP. 1299324R, SEFYCU 4962376)

SEXTO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA EJECUCION TRIMESTRAL RELATIVA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024, PERIODO MEDIO DE PAGO RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE 2024, DEL ESFUERZO FISCAL ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SALARIAL DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En base a la obligación derivada de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa al Pleno de la remisión de la información relativa a la ejecución presupuestaria del primer trimestre de 2024 así como del periodo medio de pago (PMP) referido al mismo periodo.

Vista la Resolución de 22 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal de 2022 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda, publicada en el B.O.E., número 50 de 26 de febrero, dispone la obligación del envío de dicha información antes del 30 de junio de 2024. Se informa al Pleno de la remisión del Esfuerzo Fiscal del ejercicio 2022 realizado por la Secretaria – Interventora.

Así mismo, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa al Pleno de la remisión de los siguientes datos, realizado por la Secretaria – Interventora:

- Información salarial de Puestos de la Admonición del ejercicio 2023 (ISPA 2024)

Conocidos los asuntos, y no formulándose observación alguna, la Corporación Municipal queda enterada de la remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma habilitada al efecto por el propio Ministerio.

SÉPTIMO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

A continuación se procede a dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria que se celebró el día 5 de abril de 2024, de la nº 119 de fecha 2 de abril de 2024 a la nº 195 de 6 de junio de 2024, recibiendo extracto de las mismas todos los Concejales asistentes a la Sesión.

Se da cuenta de las Resoluciones desde la nº 119 a la nº 195

OCTAVO.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

- Las obras de “Acometidas y asfaltado en varias calles de Lalueza” que ha sido ejecutadas por la empresa HORMISA, están pendientes de volverse a licitar por el tramo del asfaltado, pues las mismas no han podido ser recepcionadas por el Ayuntamiento ante el mal estado de las mismas.
- El sistema de pago de los bonos de las piscinas esta temporada será por transferencia bancaria, con tarjeta bancaria o en efectivo, realizando en éste último caso, el ingreso en entidad colaboradora.
- Se han reparado los columpios del parque de San Lorenzo del Flumen.
- Se citó a una reunión a varios padres para tratar el asunto de la escuela infantil en San Lorenzo del Flumen, y solamente acudió un padre.
- El Ayuntamiento autorizó en San Lorenzo del Flumen una acampada de los niños que asisten al colegio municipal en el campo de futbol.

- Una empleada municipal que presta servicios en el municipio de San Lorenzo se encuentra de baja por incapacidad temporal. El Ayuntamiento ha firmado un contrato de sustitución, hasta su incorporación.
- Hay que buscar una nueva ubicación para la compostera de Marcén, tras no llegarse a un acuerdo con el propietario del terreno.
- Solicitud a Confederación del asfaltado de la carretera de Marcén.
- Asistencia a las elecciones de la Junta de explotación nº14, donde se han mantenido los cargos actuales.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejál pregunta qué se hará el próximo curso con el comedor escolar, a lo que el Sr. Alcalde contesta que aún no ha dicho nada la Dirección General sobre el asunto. Así mismo, plantea la posibilidad de abrir durante el verano el pabellón polideportivo. El Sr. Concejál pregunta que cuando pasa la barredora por las calles, señalando el Sr. Alcalde que el servicio se tiene contratado con Comarca, bajo demanda. Además, plantea la creación, al igual que en Lalueza, de un grupo de WhatsApp en San Lorenzo del Flumen.

Finalmente, la Sra. Concejál pone de manifiesto la existencia de cardos que tapan las señales en la carretera San Lorenzo del Flumen-Sariñena. El Sr. Concejál contesta que se trata de un mantenimiento que realiza Diputación Provincial de Huesca, encontrándose en la actualidad en fase de licitación. Así mismo, manifiesta que los agujeros que se arreglaron en unos caminos municipales siguen estando, a lo que el Sr. Alcalde señala que se arreglarán de nuevo. Por último, pregunta qué ocurre con el agua en el municipio de San Lorenzo debido a la existencia de muchos cortes. El Sr. Concejál contesta que se debe a un problema de mejillones, que se va a proceder a realizar más limpiezas de los filtros.

Y, no habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria por el Sr. Alcalde, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día señalado, de todo lo cual, como Secretaría, Doy Fe.

(Documento firmado electrónicamente al margen superior izquierdo)

EL ALCALDE

LA SECRETARIA